REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA

SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente: Dr. CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO

Expediente Nº 23-001-22-14-000-2020-00073-00-Folio: 147-20

Montería, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

Una vez analizados los hechos narrados en el libelo introductorio, se observa que la parte accionante solicita como medida provisional la siguiente *"El principio de solidaridad humana, que integra el concepto de dignidad, como atributo de lo debido y lo merecido por la persona, considerada en sentido absoluto, que desarrolla su esencia, en la prevalencia del interés general solicito se ORDENE AL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN y/o a quien corresponda realizar los trámites a que haya lugar con el fin que al núcleo familiar, representado por BETZI MARÍA PALOMINO FLÓREZ, identificada con CC No. 50´917.004, le sea desembolsado de manera urgente el subsidio INGRESO SOLIDARIO por el valor correspondiente por los Decretos de Emergencia Económica a que haya lugar. Del cual salió como beneficiaria, empero, se han dilatado los trámites con el primer grupo de beneficiados, echando de menos las necesidades de las personas, como ella, que están a las espera del mismo como mínimo vital por imposibilidad de trabajar".*

Pues bien, examinada la actuación procesal, frente a la solicitud de medida provisional, esta Corporación considera que la medida no resulta procedente en consideración de que el ***petitum*** tanto de la presente acción tutelar, como de la medida provisional solicitada van encaminadas a una misma finalidad, por lo que al accederse a la medida solicitada se estaría realizando un análisis de fondo de la acción constitucional.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591/91; 306/92; 1392/02, el despacho **resuelve:**

1. **ADMÍTASE** la Acción de Tutela presentada por **BETZI MARÍA PALOMINO FLOREZ y MARLON ANTONIO AGAMEZ PÉREZ** quienes actúan en nombre propio y de su núcleo familiar; contra **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, MUNICIPIO DE MONTERÍA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MONTERÍA, I.E. CECILIA LLERAS SEDE BUENAVISTA MONTERÍA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** representados legalmente**.**
2. Ténganse como pruebas y désele el valor legal hasta donde la ley lo permita, a los documentos anexos al escrito de tutela.

3. Por Secretaría, notifíquese vía fax o por el medio más expedito a los accionados para que en un término no superior a dos (2) días informen en forma razonada sobre los hechos materia de la presente acción, ejerzan su derecho de defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, con la advertencia que el incumplimiento de lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Dto. 2591/ 91. En caso de no contarse con la dirección de alguna de las partes, **NOTIFÍQUESE POR ESTADO**. De igual manera, infórmeseles que la no respuesta oportuna genera la presunción de veracidad, consagrada en el art. 20 del citado decreto. **Entrégueseles copia de la Tutela.**
4. Notifíquese esta providencia a todas y cada una de las personas que puedan estar interesadas en el resultado de la presente acción de tutela.
5. **NIÉGUESE** la solicitud de medida provisional, por lo dicho en la motivación.
6. En su oportunidad legal regrésese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOS MAGISTRADOS

CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO
Magistrado

CRUZ ANTONIO YÁNEZ ARRIETA
Magistrado

PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CAEZ
Magistrado